

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTICULO 45° DE LA LEY N° 30220 "LEY  
UNIVERSITARIA"**

El congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes a través del Grupo Parlamentario Bancada Magisterial de Concertación Nacional, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

**I. FORMULA LEGAL**



**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 45° DE LA LEY N° 30220 "LEY UNIVERSITARIA"**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 45° de la Ley N° 30220 con el fin de que los estudiantes puedan obtener su título profesional en una universidad independientemente de la que otorgó el grado de bachiller, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditada según Ley

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

Proponer a través de la legislación que los estudiantes que terminan su carrera profesional y hayan obtenido el grado de bachiller puedan obtener su título profesional en otra universidad licenciada de su elección, independientemente de la que otorgó dicho grado.

**Artículo 3. Modificatoria del artículo 45° de la Ley N° 30220**

Se modifica el artículo 45° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 45° Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

**45.1** Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

**45.2** Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. **El título profesional se puede obtener en una universidad licenciada diferente a la que otorgó el grado de bachiller.**

(...)

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/06/2022 17:56:37-0500

Lima, junio del 2022.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 29299579 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/06/2022 09:45:29-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 29299579 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/06/2022 09:45:03-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/06/2022 12:06:45-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/06/2022 13:41:44-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/06/2022 14:29:07-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/06/2022 15:40:11-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodmiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Las universidades peruanas están regidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria. Nuestra Constitución en su artículo 18 y 19 define sus fines. La Ley universitaria 30220 define a la Universidad como una *“comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica... Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados...”*

A su vez la Ley Universitaria en su artículo 13 establece que la SUNEDU es responsable del licenciamiento de las universidades, *“entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento”*.

En el mismo artículo se señala también que la SUNEDU es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, *“incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades...”*

En ese sentido el establecimiento de las condiciones básicas de calidad que se deben observar para otorgar o renovar la licencia de operación a las universidades es una garantía de que el servicio universitario se brinda con base en un estándar que cumplen todas las universidades licenciadas.

Con respecto a los grados académicos y títulos la Ley universitaria dispone que los grados académicos y títulos sean emitidos por las universidades y estas lo hacen a nombre de la Nación, previo cumplimiento de los requisitos aplicables en cada caso. Al respecto el artículo 44 y 45 de la mencionada Ley señala lo siguiente:

*“Artículo 44. Grados y títulos.*

*Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar...”*

*Artículo 45. Obtención de grados y títulos.*

*La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:*

*(...)*

*45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller”.*

*(...)*

Es decir que es el Estado quien norma y otorga el reconocimiento académico (bachiller) o profesional (título), habilitando a las universidades solo a emitir esos reconocimientos. Dichos documentos gozan por tanto de reconocimiento a nivel nacional, independientemente de la

universidad que los emitió. Por tal motivo, bajo el punto de vista jurídico de que los títulos son emitidos a nombre de la Nación, y dado que las universidades licenciadas detentan iguales condiciones de calidad educativa entre ellas, no habría diferencia de índole legal ni objetiva para que las universidades otorguen títulos a bachilleres provenientes de otras universidades licenciadas.

La anterior ley universitaria contemplaba la posibilidad de titulación en diferente universidad. De acuerdo a lo que estaba establecido en la Ley N° 23733 (anterior Ley Universitaria) y sus modificatorias, las disposiciones respecto a la obtención del bachillerato y títulos eran las siguientes:

*“Artículo 22.- Sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además, otorgan en Nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional...*

*El título profesional se obtendrá:*

- a) A la presentación y aprobación de la tesis; o,*
- b) Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad. Debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad.*

*(...)*

*Artículo 23.- Los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes requieren estudios de una duración no menor de diez semestres académicos o la aprobación de los años o créditos correspondientes... Para obtener el título de Licenciado o sus equivalentes, se requiere la presentación de una tesis o de un examen profesional”.*

*(...)*

De la lectura de los artículos previamente citados, se desprende que no había restricción alguna para que un bachiller pueda obtener el título en una universidad diferente de la que le otorgó el Bachillerato.

A diferencia del criterio empleado en la normativa universitaria anterior, en la actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, se incorpora la siguiente restricción:

*“Artículo 45. Obtención de grados y títulos*

*La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:*

*(...)*

*45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller”.* (el subrayado es nuestro)

Es preciso señalar que en la Ley universitaria vigente en la que se ha establecido una excepción limitante a la obtención del título profesional, al mismo tiempo se ha flexibilizado dicha limitación a través del Decreto Legislativo N° 1496 que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional que señala lo siguiente:

*“Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada.*

*Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. (el subrayado es nuestro)*

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición”.

En esa misma dirección, la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, que aprueba las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada”, señala lo siguiente:

“Anexo I

“Artículo 6.- Requisitos para la obtención del título profesional:

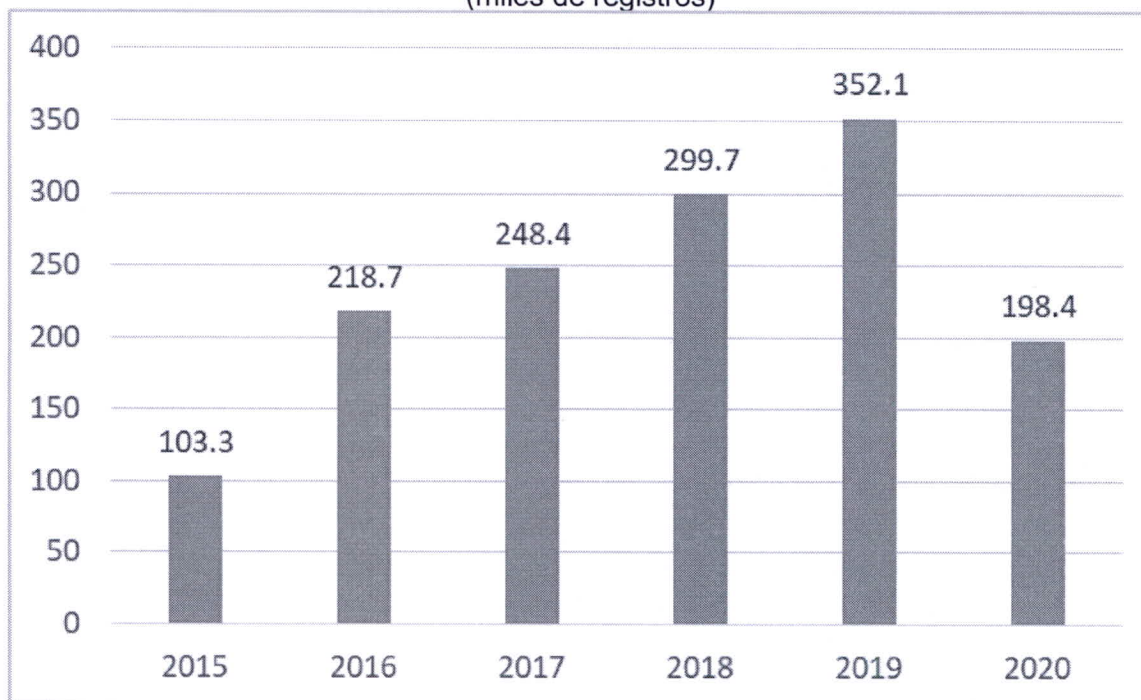
El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora... (el subrayado es nuestro)

Tanto en el Decreto Legislativo N° 1496 como en la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, justifican que los bachilleres puedan titularse en otra universidad señalando que “las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, han generado que las universidades no puedan desarrollar sus actividades en condiciones normales, por lo que (...) han optado por la paralización y consecuente reprogramación de sus actividades académicas y administrativas, entre ellas, los procesos conducentes al otorgamiento de grados y títulos”.

Al proceder de esta manera, el Estado está resguardando el derecho del estudiante y, a su vez, la calidad de la titulación. Es decir que el levantamiento de la restricción de titularse en otra universidad se sustentó en la posibilidad de que el bachiller pueda continuar su desarrollo profesional sin ser afectado por las restricciones administrativas a las que pueda verse sometida su universidad de origen. Las condiciones de calidad que deben observar los procesos de titulación recaen en la universidad receptora que está licenciada, como se señala en las orientaciones aprobadas mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD.

El nivel de afectación sufrido se puede observar en el cuadro siguiente, que muestra que en el 2020 los registros de grados y títulos disminuyeron cerca de 44%, frente a la tendencia creciente de años previos:

### Registros de grados y títulos emitidos por universidades peruanas (miles de registros)



Fuente: III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, SUNEDU (2021)

Frente a la problemática para la obtención de títulos profesionales, debemos tener en cuenta que es obligación del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00017-2008-PI/TC.

En cuanto a los procedimientos establecidos por las universidades, existen múltiples casos en que los bachilleres se han visto afectados en las etapas académicas y administrativas conducentes a la obtención del título, sea en la organización de la sustentación, en el cumplimiento de requisitos del trámite, o en la emisión propiamente del diploma, enfrentándose a trabas burocráticas de distinta índole. Como ejemplo podemos señalar los siguientes casos que han sido vistos por los órganos resolutivos del Indecopi:

- Resolución Final N° 045-2021/CPC-INDECOPI-PUN, respecto al condicionamiento de la emisión del título a la presentación de documentación innecesaria y poco razonable.
- Resolución Final N° 055-2021/CPC-INDECOPI-PUN, respecto a no cumplir con emitir el título profesional a pesar de haber cumplido los requisitos exigidos.
- Resolución Final N° 0109-2021/PS3, respecto a no cumplir con entregar el título profesional, pese al excesivo tiempo transcurrido y a los reiterados reclamos efectuados.
- Resolución Final N° 0169-2021/PS3, respecto a no efectuar la entrega del título profesional, pese a los reclamos formulados, sin brindar una solución idónea y efectiva.
- Resolución Final N° 0253-2021/INDECOPI-LAM, respecto a no cumplir con brindar un taller de elaboración de tesis contratado.

Los estudiantes, frente a las deficiencias o negligencias de las autoridades y funcionarios universitarios, no cuentan con una herramienta eficaz que los proteja, puesto que solo pueden acudir a las mismas instancias internas dado que se les ha retirado la posibilidad de

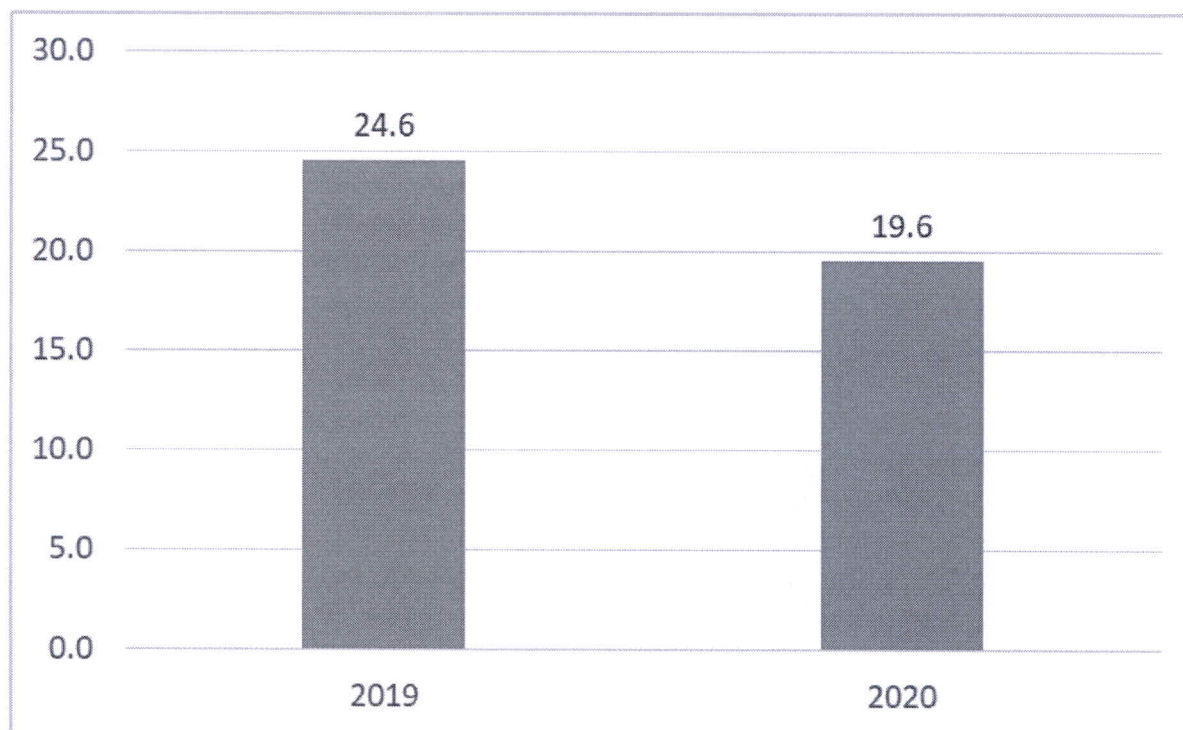
titulación en otra universidad. En algunos casos, optan por recurrir a la vía administrativa o judicial, como los casos presentados, lo que demanda más tiempo y recursos, y no asegura que la solución sea satisfactoria al denunciante. Esta situación, genera lamentablemente que las universidades se encuentren en una posición de poder frente a los reclamos de los estudiantes.

Mientras tanto, los estudiantes ven afectados o truncados sus proyectos académicos y profesionales por los problemas antes mencionados, además del perjuicio económico al no poder ejercer en las posiciones laborales en que se requiere ser titulado.

En dicho contexto, los estudiantes tienen derecho a procurar una institución que les ofrezca un proceso de titulación más eficiente y expedito, bajo las condiciones académicas y económicas que les resulten más acordes a sus expectativas y condiciones. Por su parte, el Estado, en su obligación de resguardar el derecho de los estudiantes y de garantizar la prestación del servicio educativo, tal como fue señalado por el Tribunal Constitucional, debe presentar una solución a las dificultades que se enfrentan en el proceso de titulación.

Asimismo, es de interés del Estado, en el contexto de afectación de la economía, abordar la pérdida de ingresos que han sufrido los egresados y el incremento de la tasa de desempleo, como se desprende de los cuadros siguientes:

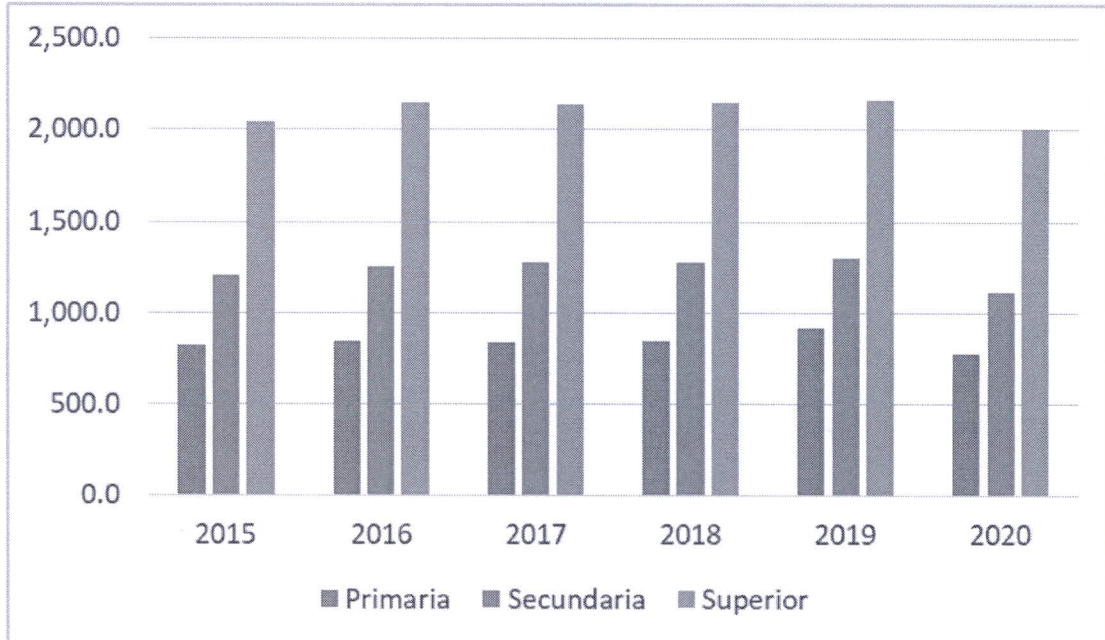
#### **Ingresos anuales de egresados universitarios (miles de soles)**



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares, INEI

Al implementar medidas que promuevan que los estudiantes concluyan su trayectoria educativa se asegurará la mejora de ingresos de los egresados, puesto que se evidencia que a mayor nivel educativo se percibe mayores salarios:

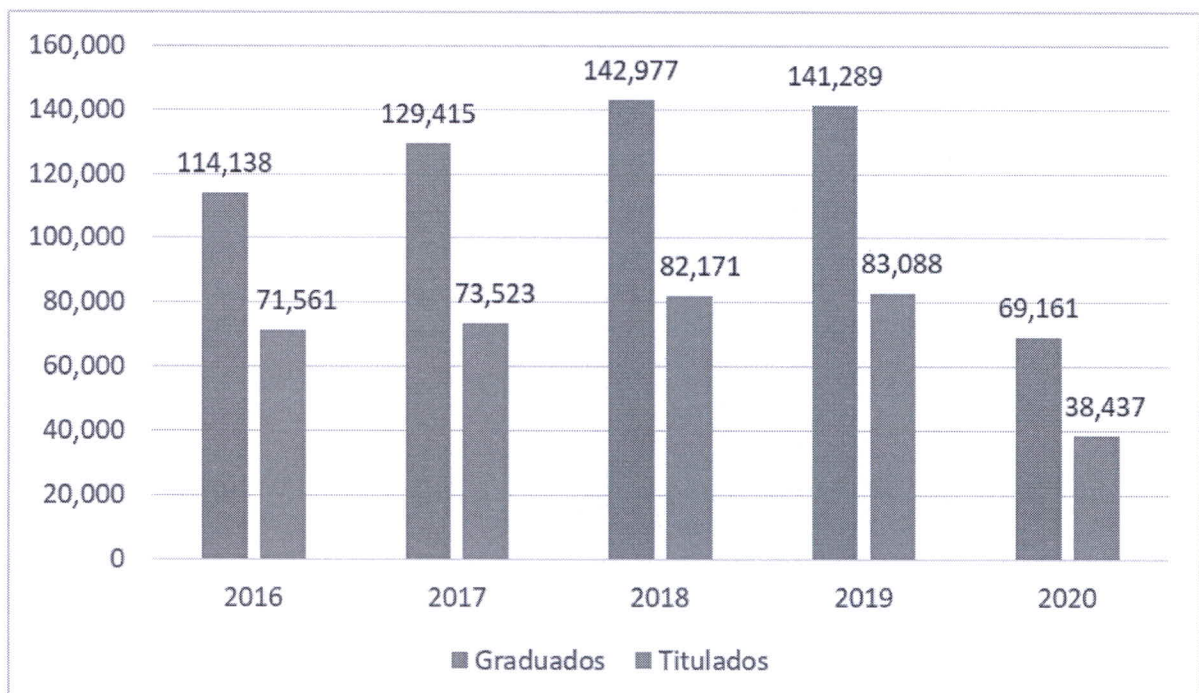
**Ingreso promedio mensual de la PEA urbana según nivel de educación (soles)**



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares, INEI

Al brindar una solución que aborde uno de los factores que dificulta o impide la titulación, se está contribuyendo a cerrar las brechas que existen entre la cantidad de graduados y titulados, que en promedio es de alrededor de 40% anualmente, una situación precedente a la pandemia:

**Graduados y titulados 2016-2020**



Fuente: Estadísticas de educación universitaria, INEI



En conclusión, promover un mejor proceso de titulación favorecerá el cierre de la brecha entre graduados y titulados, con el impacto en la reducción de la tasa de desempleo, la mejora de los ingresos de los egresados y, en consecuencia, la mejora de la economía familiar, situación agravada desde la pandemia.

El objetivo de este proyecto es darle solución a esa problemática; esto es modificando el artículo 45° de la Ley 30220 como se observa en el siguiente cuadro comparativo.

LEY ACTUAL (30220)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 45° Obtención de grados y títulos</b></p> <p>La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:</p> <p><b>45.1</b> Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.</p> <p><b>45.2</b> Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.</p>	<p><b>Artículo 45° Obtención de grados y títulos</b></p> <p>La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:</p> <p><b>45.1</b> Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.</p> <p><b>45.2</b> Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. <b>El título profesional se puede obtener en una universidad licenciada diferente a la que otorgó el grado de bachiller.</b></p>

## 1.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Frente a la problemática de obtener el título profesional por las razones antes expuestas, los estudiantes ven afectados sus proyectos académicos y profesionales generándoles además un perjuicio económico. La solución que proponemos en la presente normativa es que los estudiantes puedan contemplar la posibilidad de titulación en una universidad diferente, tal como lo contemplaba la ley universitaria anterior. Ello quiere decir que tengan el derecho de procurar y solicitar una institución que les ofrezca un proceso de titulación más eficiente y expedito, bajo las condiciones académicas y económicas que les resulten más acordes a sus expectativas y condiciones. Por su parte, el Estado, en su obligación de resguardar el

derecho de los estudiantes y de garantizar la prestación del servicio educativo, tal como fue señalado por el Tribunal Constitucional, debe presentar una solución a las dificultades que se enfrentan en el proceso de titulación.

### **1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

Con el fin de dar solución a la problemática descrita proponemos la modificación del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220 para que los estudiantes que hayan terminado la carrera profesional puedan obtener su título profesional en otra universidad licenciada conforme a Ley.

## **II EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **– Sobre la Constitución Política**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú.

### **– Sobre la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa plantea modificar el artículo 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria que facilita a los estudiantes universitarios la obtención del título profesional en una universidad diferente siempre que se encuentre licenciada según Ley.

## **III ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley no genera egreso para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que tiene un carácter sobre todo administrativo. Es una Ley que tendrá un impacto positivo en los estudiantes que han terminado su carrera profesional.

## **IV VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

Respecto a la vinculación con la agenda legislativa aprobada para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, la propuesta se encuentra enmarcada dentro del siguiente objetivo:

### **OBJETIVO:**

I. Democracia y Estado de Derecho

### **POLITICAS**

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

### **TEMAS /PROYECTOS DE LEY**

27. Modificaciones a la Ley Universitaria  
28. Licenciamiento de universidades

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se encuentra enmarcada dentro de las siguientes políticas de estado:

## II. Equidad y Justicia Social

### 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

(...)

### 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social...

Con ese objetivo el Estado:

(...)

(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;

(...)